

actuando como representante de ..... y código de identificación fiscal ..... y domicilio social en ..... calle ..... número ..... y facultado para la firma del presente contrato en virtud de .....

Y de otra parte, como comprador don ..... y código de identificación fiscal ..... y domicilio social en ..... localidad ..... provincia ..... actuando en representación de ..... con código de identificación fiscal ..... y domicilio social en ..... calle ..... número ..... y facultado para la firma del presente contrato en virtud de .....

Ambas partes se reconocen con capacidad suficiente para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de ..... conciertan el presente contrato de acuerdo a las siguientes

#### ESTIPULACIONES

**Primera. Objeto del contrato.**—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato de compraventa la cantidad de ..... toneladas métricas de guisante verde para congelación/conserva de las variedades de «*Pisum stivum L.*» correspondientes a la producción estimada de .. hectáreas.

**Segunda. Especificaciones de calidad.**—El producto objeto del presente contrato deberá ajustarse a las siguientes características:

1.º **Tenderometría:** El análisis tenderométrico se hará en origen, haciendo otro análisis de comprobación en destino.

Se establecen los siguientes intervalos de tenderometría par el cálculo posterior de precios:

- Grado A, tenderometría menor de 115.
- Grado B, tenderometría entre 115 y 125.
- Grado C, tenderometría entre 125 y 135.
- Grado D, tenderometría mayor de 135.

2.º **Calidad:** Guisantes sanos, de color verde sin enfermedad, sin ataque de insectos.

No obstante, al tratarse de recolección mecánica, el producto puede llevar hasta un 15 por 100 de impurezas de tipo:

- a) Cuerpos extraños.
- b) Materia vegetal extraña.
- c) Tallos, hojas y vainas de guisante.
- d) Granos partidos o marillos.

Las impurezas relativas a los apartados a), b) y c) serán descontadas del peso bruto, incluso aunque el porcentaje global de impurezas sea inferior al 15 por 100.

**Tercera. Calendario de entregas.**—Las entregas se realizarán a granel, en camiones de ..... toneladas métricas, con un máximo de un 15 por 100 de impurezas en fábrica del comprador.

Las entregas se realizarán entre el ..... de ..... y el ..... de ..... a razón de ..... toneladas métricas/semanales.

**Cuarta. Condiciones de entrega.**—El comprador se compromete a recepcionar los camiones durante las veinticuatro horas de todos los días de la semana, incluso festivos.

El vendedor consejará de forma que el producto puede ser procesado en fábrica antes de doce horas de la recolección.

Los pesos serán en destino, a la recepción del camión en fábrica, haciendo una pesada de control en origen.

Todos los datos de recepción (peso, hora de llegada, control de calidad, etcétera) serán telecopiados cada día al vendedor.

**Quinta. Precio.**—El precio mínimo a pagar por el comprador en función del grado tenderométrico, será el siguiente:

- Grado A: 50 pesetas/kilogramo.
- Grado B: 47 pesetas/kilogramo.
- Grado C: 44 pesetas/kilogramo.
- Grado D: 40 pesetas/kilogramo.

El precio definitivo a pagar por el producto que reúna las características estipuladas será el precio de la escala anterior incrementado en ..... pesetas/kilogramo; más el ..... por 100 de IVA correspondiente, que será liquidado en el momento que sea exigible de acuerdo a las condiciones del presente contrato.

**Sexta. Condiciones de pago.**—El comprador se obliga a pagar la mercancía recibida, amparada en el presente contrato con arreglo al siguiente calendario de pagos:

Entregas de junio: Pago al 1 de agosto.

Entregas de julio: Pago al 1 de agosto.

**Séptima. Indemnizaciones.**—Salvo casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de la mercancía dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en vez y media el valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que podrá hacerse por la correspondiente Comisión de Seguimiento, previa comunicación dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se podrá estar a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las comunicaciones deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

**Octava. Comisión de Seguimiento: Funciones y financiación.**—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente con sede en ..... que se constituirá con representación paritaria de las partes, la cual cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de ..... pesetas/kilogramo contratado.

**Novena. Arbitraje.**—Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo o con la Comisión de Seguimiento a que se hace referencia en la estipulación octava, deberá someterse al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre la contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El Comprador,

El Vendedor,

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**14306** *CORRECCION de errores de la Orden de 27 de mayo de 1994 por la que se da publicidad al acuerdo de Consejo de Ministros de 15 de abril de 1994, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 14 de diciembre de 1993 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.406/1991, interpuesto por don Gabriel Martín Fornieles y otros («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio de 1994).*

Advertido error en la mencionada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 138, de 10 de junio de 1994, con número marginal 13256, al repetir indebidamente el sumario de la disposición con número marginal 13122, a continuación se procede a su rectificación transcribiéndose íntegramente.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.406/1991, interpuesto por don Gabriel Martín Fornieles, don César Sainz-Terrones Tejerina, don Antonio Noguero Salinas, don Julián Nieto Fernández, don Jesús Morales Velasco, don Enrique García Berro, don Emilio Vallejo Sainz, don Manuel Morillas Hernández, don Arturo Albaladejo Barcelo, don Antonio Aso Pardo, don Alvaro Jorge García-Cabrera y Fernández-Gallegos, don Raimundo García-Mochales Herмосilla, don Juan Lorenzo Pérez, don Juan

Ramírez Puertas y don José María Saiz y Saiz, contra las resoluciones del Consejo de Ministros, desestimatorias de las solicitudes deducidas por los expresados señores frente al Consejo de Ministros, en reclamación de indemnizaciones por daños y perjuicios, derivados por la anticipación de la edad de jubilación acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública, así como los recursos de reposición interpuestos contra los anteriores y cuyos recursos fueron expresamente desestimados, por nuevos acuerdos del Consejo de Ministros, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 14 de diciembre de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Gabriel Martín Fornieles y otros relacionados en el encabezamiento, contra las resoluciones del Consejo de Ministros, desestimatorias de las solicitudes deducidas por los expresados señores frente al Consejo de Ministros, en reclamación de indemnizaciones por daños y perjuicios, derivados por la anticipación de la edad de jubilación acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública, así como los recursos de reposición interpuestos contra los anteriores y cuyos recursos fueron, expresamente, desestimados, por nuevos acuerdos del Consejo de Ministros, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a derecho; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso».

El Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de abril de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 27 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## MINISTERIO DE CULTURA

**14307** *RESOLUCION de 8 de junio de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la instalación de la Biblioteca de Andalucía en la sede de la Biblioteca de titularidad estatal de Granada.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Convenio de colaboración para la instalación de la Biblioteca de Andalucía en la sede de la Biblioteca de titularidad estatal de Granada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 8 de junio de 1994.—La Secretaria general técnica, María Eugenia Zabarte.

### CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA PARA LA INSTALACION DE LA BIBLIOTECA DE ANDALUCIA EN LA SEDE DE LA BIBLIOTECA DE TITULARIDAD ESTATAL DE GRANADA

En Granada a 23 de mayo de 1994.

#### REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Carmen Alborch Bataller, Ministra de Cultura, en nombre y representación del Ministerio, conforme a lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Y, de otra parte, el excelentísimo señor don Juan Manuel Suárez Japón, Consejero de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, actuando en nombre y representación de la misma, de conformidad con las facultades que le atribuye el artículo 39.1 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### MANIFIESTAN

Que en el marco de la voluntad de mutua colaboración entre las instituciones que representan, se considera necesario el establecer iniciativas y actuaciones conjuntas en las que ambas partes participen solidariamente para conseguir una mejor articulación de sus respectivas actuaciones.

Que habiéndose edificado por la Administración del Estado como sede para la Biblioteca Pública del Estado de Granada un inmueble sito en la calle Profesor Sainz Cantero, cuya titularidad, como es preceptivo, conserva, y que, estando radicada en la calle Cárcel Baja de la misma ciudad, la Biblioteca de Andalucía, ambas partes estiman conveniente que, con carácter de excepcionalidad y con el objeto de un mayor aprovechamiento mutuo de los recursos respectivos para la prestación de un mejor servicio público, algunas de las dependencias del inmueble sede de la biblioteca de titularidad estatal sean ocupadas por personal e instalaciones propios de la Biblioteca de Andalucía.

Dicha instalación se formalizará por la firma del presente Convenio y se registrará por las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

Primera.—Por parte del Ministerio de Cultura, en representación de la Administración del Estado y con carácter de excepcionalidad, se autoriza la instalación en el inmueble sede de la Biblioteca Pública del Estado de Granada, sito en la calle Profesor Sainz Cantero, de dependencias correspondientes a la Biblioteca de Andalucía, sita en la calle Cárcel Baja de la misma ciudad.

Segunda.—Dicha instalación no modificará el estatuto jurídico ni el régimen de actividades propias de la Biblioteca Pública del Estado de Granada, cuya gestión por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía continuará rigiéndose según los términos establecidos por el Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre gestión de Bibliotecas de titularidad estatal, suscrito el 18 de octubre de 1984.

Tercera.—En todo caso, la Junta de Andalucía, como Administración titular de la Biblioteca de Andalucía y Administración gestora de la Biblioteca Pública de titularidad estatal de Granada, se compromete a la gestión diferenciada, en atención a sus distintos fines y titularidades, de ambas Bibliotecas, manteniendo una separación funcional y orgánica de sus colecciones y funciones específicos.

Cuarta.—Con independencia de las normas y reglamentaciones de régimen interior emanadas de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la Biblioteca Pública del Estado de Granada le serán, en todo caso, de aplicación las normas y reglamentaciones de carácter estatal correspondientes.

Quinta.—El incremento de gastos y dotaciones presupuestarias, tanto de personal como de funcionamiento, derivados de la instalación de la Biblioteca de Andalucía en dependencias de la sede de la Biblioteca Pública del Estado de Granada, serán íntegramente asumidos por la Comunidad Autónoma de Andalucía con cargo a sus presupuestos.

Sexta.—La vigencia del presente Convenio será de diez años, prorrogables automáticamente por un período de igual duración, de no mediar denuncia expresa formulada con un año de antelación al vencimiento, a instancia de cualquiera de las partes.

Ambas partes, de conformidad con el contenido de este documento y para que conste, lo firman en el lugar y fecha citados en su encabezamiento.—La Ministra de Cultura, Carmen Alborch Bataller.—El Consejero de Cultura y Medio Ambiente, Juan Manuel Suárez Japón.

**14308** *RESOLUCION de 8 de junio de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre gestión de Archivos y Museos de titularidad estatal.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Andalucía el Convenio sobre gestión de los Archivos y Museos de titularidad estatal, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación